

 <p>Secretaría General del Congreso de los Diputados</p>		<p>Dirección de Documentación, Biblioteca y Archivo Departamento de Documentación Enero, 2018 Fuentes: BOE y BOCG</p>	
<p>LEY 22/2015, DE 20 DE JULIO, DE AUDITORÍA DE CUENTAS.</p>			
<p>Texto vigente y modificaciones que propone el Proyecto de Ley por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad (procedente del Real Decreto-ley 18/2017, de 24 de noviembre).¹</p>			
<p>Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.</p> <p>Texto original publicado el BOE núm. 173, de 21 de julio de 2015 Entrada en vigor: 17 de junio de 2016, con las salvedades indicadas</p>	<p>Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.</p> <p>Última actualización, publicada el 25/11/2017, en vigor a partir del 26/11/2017 Se modifica por el art. 3 del Real Decreto-ley 18/2017, de 24 de noviembre. Ref. BOE-A-2017-13643 <i>Esta modificación será de aplicación para los ejercicios económicos que se inicien a partir del 1 de enero de 2017, según establece la disposición final 4 del citado Real Decreto-ley.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>[Texto consolidado]</i></p>	<p>Proyecto de Ley por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad (procedente del Real Decreto-ley 18/2017, de 24 de noviembre).</p>	
<p>Sección 2.ª De los informes</p> <p>Artículo 35. Informe de auditoría de cuentas anuales. El informe de auditoría de las cuentas anuales de una entidad de interés público se elaborará y presentará de acuerdo con lo establecido en esta Ley y en el</p>	<p>Sección 2.ª De los informes</p> <p>Artículo 35. Informe de auditoría de cuentas anuales. 1. El informe de auditoría de las cuentas anuales de una entidad de interés público se elaborará y presentará de</p>	<p>Sección 2.ª De los informes</p> <p>«Artículo 35. Informe de auditoría de cuentas anuales. 1. El informe de auditoría de las cuentas anuales de una entidad de interés público se elaborará y presentará de</p>	

¹ En la columna central se resaltan, en color rojo, las modificaciones, adiciones y/o derogaciones del Real Decreto-ley 18/2017, de 24 de noviembre. [Ref. BOE-A-2017-13643](#). En la columna de la derecha, en color azul, las propuestas del Proyecto de Ley que no suponen modificación.

<p>artículo 10 del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril.</p>	<p>acuerdo con lo establecido en esta ley y en el artículo 10 del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril.</p> <p>2. No obstante, lo dispuesto en el artículo 5.1.f) sobre el informe de gestión no será de aplicación en los siguientes supuestos:</p> <p>a) En el caso de auditorías de cuentas consolidadas de sociedades a que se refiere el artículo 49.5 del Código de Comercio y de cuentas anuales individuales de sociedades referidas en el artículo 262.5 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el estado de información no financiera mencionado en los citados artículos, o, en su caso, con el informe separado correspondiente al mismo ejercicio al que se haga referencia en el informe de gestión, que incluya la información que se exige para dicho estado en el artículo 49.6 del Código de Comercio, conforme a lo previsto en el artículo 49.7 del Código de Comercio.</p> <p>En ambos supuestos, el auditor deberá comprobar únicamente que el citado estado de información no financiera se encuentre incluido en el informe de gestión o, en su caso, se haya incorporado en éste la referencia correspondiente al informe separado en la forma prevista en los artículos mencionados en el párrafo anterior. En el caso de que no fuera así, lo indicará en el informe de auditoría.</p> <p>b) En el caso de auditorías de cuentas de entidades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores, en relación con la información contenida en el artículo 540.4. apartado a), 3.º, apartado c), 2.º y 4.º a 6.º, y apartados d), e), f) y g) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.</p>	<p>acuerdo con lo establecido en esta ley y en el artículo 10 del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril.</p> <p>2. No obstante, lo dispuesto en el artículo 5.1.f) sobre el informe de gestión no será aplicación en los siguientes supuestos:</p> <p>a) En el caso de auditorías de cuentas consolidadas de sociedades a que se refiere artículo 49.5 del Código de Comercio y de cuentas anuales individuales de sociedades referidas el artículo 262.5 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el estado de información no financiera mencionado en los citados artículos, o, en su caso, con el informe separado correspondiente al mismo ejercicio al que se haga referencia en el informe de gestión, que incluya la información que se exige para dicho estado en el artículo 49.6 del Código de Comercio, conforme a lo previsto en el artículo 49.7 del Código de Comercio.</p> <p>En ambos supuestos, el auditor deberá comprobar únicamente que el citado estado información no financiera se encuentre incluido en el informe de gestión o, en su caso, se haya incorporado en éste la referencia correspondiente al informe separado en la forma prevista en artículos mencionados en el párrafo anterior. En el caso de que no fuera así, lo indicará en informe de auditoría.</p> <p>b) En el caso de auditorías de cuentas de entidades emisoras de valores admitidos negociación en mercados secundarios oficiales de valores, en relación con la información contenida en el artículo 540.4. apartado a), 3.º, apartado c), 2.º y 4.º a 6.º, y apartados d), e), f) y g) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de julio.</p>
--	---	---

	<p>En este supuesto, el auditor deberá comprobar únicamente que esta información se ha facilitado en el informe anual de gobierno corporativo incorporado al informe de gestión. En el caso de que no fuera así, lo indicará en el informe de auditoría.</p>	<p>En este supuesto, el auditor deberá comprobar únicamente que esta información se ha facilitado en el informe anual de gobierno corporativo incorporado al informe de gestión. En el caso de que no fuera así, lo indicará en el informe de auditoría.»</p>
--	--	---